

Segundo.—Que se comuniquen esta inclusión a los propietarios de las pinturas, significándoles que la misma no merosca en modo alguno sus derechos de propiedad e informándoles de los recursos que, en su caso, pueden interponer contra la misma, y que se publique ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1970 por la que se distribuye el crédito de 4.000.000 de pesetas para desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el epígrafe 18.05.233/4 para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas;

Resultando que en los vigentes Presupuestos del Estado para el año en curso figura un crédito, bajo el epígrafe 18.05.233/4, de 4.000.000 de pesetas para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas, que debe ser distribuido a fin de que se aplique a los objetivos concretos para los que ha sido arbitrado.

Vista la Ley de Presupuestos;

Considerando que el crédito de que se ha hecho mención ha sido presupuestado, con independencia de las cantidades ordinarias que perciben los Inspectores por dietas y gastos de locomoción, para atender servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores a Escuelas mal comunicadas, por lo que no es procedente efectuar la distribución del mismo en función del número de Inspectores existentes en las plantillas provinciales, sino de la inexistencia de comunicaciones eficaces en las distintas provincias españolas, así como de la extensión y condiciones topográficas de las mismas o aquellos otros servicios que se consideren de urgente realización por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda se tomó razón del gasto el 4 de junio de 1970 y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se distribuya el crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el párrafo 18.05.233 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, en la forma que se expresa:

Alava, 15.000 pesetas.
Albaceta, Guipúzcoa, Huelva, Logroño y Las Palmas, a 20.000 pesetas. 100.000 pesetas.
Balears, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Tenerife, Segovia y Valladolid, a 25.000 pesetas. 200.000 pesetas.
Almería, Avila, Cádiz, Ciudad Real, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, a 30.000 pesetas. 240.000 pesetas.
Vizcaya, Córdoba, Navarra y Salamanca, a 35.000 pesetas. 140.000 pesetas.
Cáceres, Huesca, Jaén y Lérida, a 37.500 pesetas. 150.000 pesetas.
Alicante, Burgos, Granada, Guadalajara, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Toledo y Zaragoza, a 40.000 pesetas. 400.000 pesetas.
Badajoz, 42.500 pesetas.
Lugo, Pontevedra y Orense, a 45.000 pesetas. 135.000 pesetas.
La Coruña y León, a 60.000 pesetas. 120.000 pesetas.
Valencia, 70.000 pesetas.
Madrid, Barcelona y Oviedo, a 87.500 pesetas. 262.500 pesetas.
Total, 1.875.000 pesetas.
Para los servicios que se ordenen con la misma finalidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria, 2.125.000 pesetas.
Total pesetas, 4.000.000.

Segundo.—Los desplazamientos con cargo al crédito de pesetas 4.000.000 serán realizados por los Inspectores Jefes provinciales o por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Las cantidades se librarán en la forma reglamentaria a los Delegados provinciales de Educación y Ciencia, y al Habilitado general del Ministerio la de 2.125.000 pesetas, destinadas a atender las disposiciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—La justificación de las cantidades se realizará mediante cuenta de justificatos, aportando facturas del Parque Móvil de los Ministerios Civiles o recibo de cualquier automóvil del servicio público, siempre que el importe de este último, por kilómetro, no exceda de la tarifa señalada en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, o de cualquier otro medio de transporte empleado. Los Inspectores que dispongan de automóvil de

su propiedad podrán realizar en el mismo los servicios encomendados justificando los gastos mediante declaraciones juradas, visadas por el Inspector Jefe provincial o Inspector central de Zona y en las que se valore los kilómetros recorridos en el importe de dos pesetas por kilómetro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López-Escobar Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López-Escobar Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad que invoca el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José López-Escobar Martínez, Ingeniero Jefe de Sección del Instituto Nacional de Industria, interpuso contra el acto de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la alzada relativa al que anteriormente dictó el Instituto Nacional de Previsión sobre abono del plus familiar correspondiente a jornadas completas, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos para que acerca de la petición deducida por el señor López-Escobar Martínez se pronuncie dicho Instituto Nacional de Industria con las consecuencias que se deriven procesalmente; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el IV Convenio Colectivo Sindical de la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal.

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11614, segunda columna, línea 10 de la cláusula 7, «Comisión Mixta», donde dice: «según proceda en este caso», debe decir: «según proceda en cada caso».

En la página 11615, primera columna, líneas 8 y 9 del grupo 4, titulado «Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos», donde dice: «Delineante, Dibujante y Fotógrafo de segunda», debe decir: «Delineante de segunda y Fotógrafo de segunda».

En las mismas página y columna, línea 7 del grupo 6, titulado «Jefes», donde dice: «Capataz principal primeras», debe decir: «Capataz Mayores».

En la misma página, segunda columna, en el epígrafe del grupo 11, donde dice: «Grupo 11. Various», debe decir: «Grupo 11. Oficios Various».

En la página 11616, primera columna, línea 4 del grupo 15, titulado «Subalternos Femeninos», donde dice: «Subalterno principal de primeras», debe decir: «Subalterno de primeras».

En las mismas página, columna y grupo, en su línea 5 donde dice: «Subalterno principal de segunda», debe decir: «Subalterno de segunda».

En las mismas página, columna y grupo, en su línea 6, donde dice: «Subalterno principal de entradas», debe decir: «Subalterno de entradas».

En la página 11817, primera columna, cláusula 21, que dicen: «Se conviene en actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 10 de noviembre de 1958 que a continuación se exponen, dándoles la redacción siguiente», debe decir: «Se conviene en actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo y del Reglamento de Régimen Interior que a continuación se exponen dándoles la redacción siguiente».

En la misma página, segunda columna, línea 4 del artículo 37, donde dice: «de los ejercicios teórico y prácticos», debe decir: «de los ejercicios teóricos y prácticos».

En la página 11820, segunda columna, párrafo 6, segunda línea, donde dice: «Aritmética, Geografía y Electricidad», debe decir: «Aritmética, Geometría y Electricidad».

En la página 11821, segunda columna, línea 3 del artículo 203, donde dice: «al artículo 39 de este mismo», debe decir: «al artículo 99 de este mismo».

En las mismas página y columna, los párrafos 13 y 14 colocados bajo la rúbrica «Nota adicional al Texto del IV Convenio Colectivo Sindical» deben considerarse anulados y, por tanto, como no puestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Corraliza la Quemada», del término municipal de Valtierra, en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de Valtierra, propietario de la finca «Corraliza la Quemada», del término municipal de Valtierra (Navarra), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.621,0700 hectáreas, de las que quedan afectadas 103,6125 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 754.449 pesetas, de las que 602.380 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 152.069 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Torcal», del término municipal de Priego, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Torcal», del término municipal de Priego (Córdoba), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 211,5450 hectáreas, de las que quedan afectadas 100,0000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 686.005 pesetas, de las que 373.948 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 312.057 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.983, interpuesto por don Pedro Pinedo Torcal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 13 de abril de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.983, interpuesto por don Pedro Pinedo Torcal contra Resolución de fecha 10 de mayo de 1966 sobre deslinde del monte número 21 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Muela y Calars», de la pertenencia del Ayuntamiento de Griegos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Pinedo Torcal contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis y su posterior desestimación del recurso de reposición aducido en contra de la misma, ambas sobre deslinde parcial del monte número veintinueve del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Muela y Calars», de la pertenencia del Ayuntamiento de Griegos, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conforme a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.938, interpuesto por don Alfredo Burgos González.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.938, interpuesto por don Alfredo Burgos González contra Resolución de fecha 15 de julio de 1968, recaída en expediente disciplinario instruido al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el representante de la Administración y con desestimación, asimismo, del contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Burgos González, Veterinario del Centro Ganadero «La Pellejeras» del Servicio Hidrológico Forestal de Segovia, contra Resolución del Director general de Montes, Caza y Pesca Pluvial de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura de veintiséis de noviembre siguiente y notificada el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se impuso al recurrente, a virtud de expediente disciplinario, la sanción de suspensión de funciones por seis años por falta considerada como de carácter muy grave, de probidad moral, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, y en su consecuencia, queda válida y sub-